CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo de la solicitud de prueba extraprocesal - Interrogatorio de Parte, presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco a través de apoderado judicial y a la cual se pretende convocar al señor Arcesio Botero Zuluaga. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial correspondiente.

Manizales, enero 23 de 2023.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA EXTRA PROCESAL – INTERRGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO
CONVOCADO:	ARCESIO BOTERO ZULUAGA
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00249-00

1. Objeto De Decisión

Se decide sobre la admisión de la prueba extraprocesal – interrogatorio de parte de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 del C.G.P (Jurisdicción); art. 20 Nº 10, (competencia factor – Naturaleza del asunto) y art. 28 Nº 14 C.G.P. (Competencia Territorial), este despacho judicial es competente para conocer del presente litigio.

2.2. Análisis de la petición presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio, advierte este despacho judicial la inobservancia del numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 184 del Código General del Proceso ello por los siguientes motivos:

Establece el artículo 82 ibidem lo siguiente:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(…)

11. Los demás que exija la ley.

Por su parte el artículo 184 del estatuto ritual civil, establece lo siguiente:

Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Norma en referencia que fue incumplida por la parte solicitante, pues adolece de indicación concreta de lo pretendido, pues no se especifica en la solicitud:

i) Si lo pretendido es constituir al señor Arcesio Botero Zuluaga como deudor de la señora Alba Margarita Castro de Franco, y si ello es así, tampoco no se indica el quantum de la obligación adeudada y por supuesto pretendida. Claridad que se hace necesaria si la diligencia se encamina a probar esa situación e iniciar un proceso ejecutivo con fundamento en el inciso final del artículo 422 del Código General del Proceso.

ii) Si lo pretendido es declarar que el señor Arcesio Botero Zuluaga está obligado a rendir cuentas, ello en razón a la posibilidad de iniciar un proceso de rendición provocada en el término establecido en el artículo 379 del código general del proceso.

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud de prueba extraprocesal - Interrogatorio de Parte presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco tendrá la suerte de ser inadmitida por las causales anunciadas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo**.**

3. Reconocimiento De Personería

Finalmente, por ser el momento procesal oportuno, se reconocerá personería al abogado Dr. Néstor Alfredo Yépez Páez, identificado con cedula de Ciudadanía Nº 1.053.846.429 con T.P Nº 323.604. del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por la solicitante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

4. Resuelve

Primero: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal - Interrogatorio de Parte, presentada por la señora Alba Margarita Castro de Franco en la cual se pretende convocar al señor Arcesio Botero Zuluaga ello según lo dicho en la parte motiva de esta providencia y con fundamento en el artículo 90 código general del proceso.

Segundo: **Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que la subsanación sea integrada en un solo escrito de demanda.

Cuarto: Reconocer Personería al abogado Dr. Néstor Alfredo Yépez Páez, identificado con cedula de Ciudadanía Nº 1.053.846.429 con T.P Nº 323.604. del H. C. S. de la J, para que auspicie los derechos pretendidos por la solicitante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Del 24 de enero 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9bb689101cadb7fd3fc78ad8ec22618b38164b94c2c22231c93a5081d3587b**

Documento generado en 23/01/2023 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica